

EXPEDIENTE: TJA/2<sup>a</sup>S/245/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H.  
Ayuntamiento Constitucional de  
Temixco, Morelos; Síndico Municipal y  
Representante Legal del Ayuntamiento  
Constitucional de Temixco, Morelos;  
Dirección de Seguridad Pública del  
Ayuntamiento de Temixco, Morelos;  
Dirección de Administración de  
Recursos Humanos del Ayuntamiento  
de Temixco, Morelos; Tesorería del  
Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y  
Director de Asuntos Jurídicos de la  
Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de  
Protección Ciudadana del Ayuntamiento  
de Temixco, Morelos.

TERCERO: No existe.

PONENTE: Magistrado Guillermo  
Arroyo Cruz.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: Mirza Kalid Cuevas Gómez

Cuernavaca, Morelos; a diez de septiembre del dos mil  
veinticinco.

**VISTOS**, para resolver sobre la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, de la resolución definitiva dictada con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, relativa a los autos del expediente administrativo **TJA/2<sup>a</sup>S/245/2024**, y;

----- **R E S U L T A N D O:** -----

1.- Por escrito presentado con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, ante la oficialía de partes de la Segunda Sala de este Tribunal, registrado bajo el número de cuenta 1886, compareció la autoridad demandada Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco y Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, solicitando en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la *Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos*, la aclaración de sentencia dictada en autos del presente juicio.

2.- Por auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por presentados a los promoventes, solicitando en tiempo y forma la aclaración de sentencia; ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho procediera respecto de la aclaración de sentencia solicitada, lo que se realiza conforme a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la aclaración de sentencia en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 *bis* de la *Constitución Política del Estado Libre y*

Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 5, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente.

**II.-** El Pleno de este Tribunal, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, pronunció sentencia definitiva por unanimidad de votos de sus integrantes, en el presente expediente, en la cual se dictaron los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

“2025, Año de la Mujer Indígena” .

**SEGUNDO.-** Se le actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con la fracción I del artículo 40 de la misma ley al oficio de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como lo hizo valer la autoridad demandada, atendiendo a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se decreta el sobreseimiento del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la presidenta Municipal Constitucional; Síndico Municipal; Tesorera Municipal y Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, respecto a las autoridades demandadas Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos y Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, de conformidad al considerando III, del cuerpo de la presente.

**CUARTO.-** Se decreta la nulidad lisa y llana del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

**QUINTO.-** Se condena a las autoridades demandadas, a pagar a la parte actora las prestaciones que así procedieron de conformidad con el considerando V de esta sentencia, concediéndoseles para el cumplimiento de esta sentencia un término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria, debiendo informar del acatamiento del presente fallo a la Segunda Sala de este Tribunal dentro

*del mismo plazo, apercibiéndolas de que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

*Cantidad, que deberá ser depositada mediante transferencia Bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; cuenta CLABE 012540001216133755, aperturada a nombre de este Tribunal señalándose como concepto el número de expediente TJA/2<sup>a</sup>S/245/2024, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx, y exhibirse ante las oficinas de la Segunda Sala de este Tribunal.*

*A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.*

***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE***, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

**III.-** El presupuesto de procedencia de la aclaración de sentencia definitiva en el juicio de nulidad, se dispone en el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, ordinal que a letra dice:

**“ARTICULO 88.-** *Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.*

*La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.”*

**IV.-** Una vez hecho el estudio de la sentencia realizada con fecha a treinta de abril de dos mil veinticinco, tenemos que es parcialmente procedente realizar la aclaración de sentencia que solicitan los promoventes, atendiendo a lo siguiente:



Ello es así, pues los promovientes solicitan la aclaración de sentencia prácticamente por un lado, porque en una parte del contenido de los considerandos y en el resolutivo cuarto al referirse al acto impugnado consisten en el oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se había señalado que había sido emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, cuando lo correcto era que había sido emitido por la presidenta Municipal Constitucional; Síndico Municipal; Tesorera Municipal y Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Y por otro, porque, dentro del voto concurrente emitido en la sentencia, por la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, consideraban necesario se llevara a cabo las investigaciones necesarias en contra de todas las autoridades demandadas para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos demandados, siendo que por cuanto a ellos, Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco y Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, no se les podía atribuir responsabilidad al haberse sobreseído el juicio en su contra además de que en su momento emitieron sus excepciones y defensas conducentes.

Siendo que es improcedente la aclaración que solicitan los promovientes por cuanto a lo que alegan respecto al voto concurrente emitido en la sentencia, ya que la ley de la materia no prevé que

proceda una aclaración de sentencia respecto a los votos, además que una aclaración de sentencia no implica discutir el fondo de la decisión, sino corregir aspectos formales o de interpretación que no afectan el sentido general del fallo.

Y, por el contrario, resulta procedente la aclaración de sentencia por cuanto a lo relativo al acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se había establecido en una parte que había sido emitido por los promoventes de la presente aclaración, cuando lo correcto era por el nombre de las otras autoridades señaladas también como demandadas.

Pues efectivamente del contenido del considerando de la sentencia definitiva, en específico en la página 30 de la misma, visible al aduerso de la foja 531 de los autos del expediente en que se actúa, y en su resolutivo cuarto visible a página 63, foja 548 de los autos, se desprende que al hacer referencia al acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se había señalado que había sido emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos al establecerse textualmente en el párrafo correspondiente, lo siguiente:

En la parte considerativa.

*"En consecuencia, atendiendo a la ilegalidad del acto impugnado decretado, y a las pretensiones solicitadas por la parte actora se decreta la nulidad lisa y llana del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Asuntos*

*Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en seguida se entra al análisis de las prestaciones que solicita la parte actora.”*

Y en la parte resolutiva.

**“CUARTO.-** Se decreta la nulidad lisa y llana del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.”

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Cuando de la propia sentencia y de los autos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, fue emitido por la presidenta Municipal Constitucional; Síndico Municipal; Tesorera Municipal y Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Ante ello, la redacción de los citados párrafos, establecidos dentro de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, deberán quedar de la siguiente forma:

En la parte considerativa, de la sentencia.

En consecuencia, atendiendo a la ilegalidad del acto impugnado decretado, y a las pretensiones solicitadas por la parte actora se decreta la nulidad lisa y llana del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la presidenta Municipal Constitucional; Síndico Municipal; Tesorera Municipal y Director de Recursos Humanos y

Relaciones Laborales todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en seguida se entra al análisis de las prestaciones que solicita la parte actora.”

Y en la parte resolutiva.

**CUARTO.-** Se decreta la nulidad lisa y llana del oficio [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la presidenta Municipal Constitucional; Síndico Municipal; Tesorera Municipal y Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos conforme a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

Atento a las consideraciones expuestas y a la procedencia parcial de la presente aclaración de sentencia, las partes del presente juicio deberán sujetarse a lo determinado en el cuerpo de la presente de forma complementaria a la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 127 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E:** -----

**PRIMERO .-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2<sup>a</sup>S/245/2024

**SEGUNDO.** - Para los efectos precisados en el último considerando, se decreta parcialmente procedente la aclaración de sentencia, en términos por lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

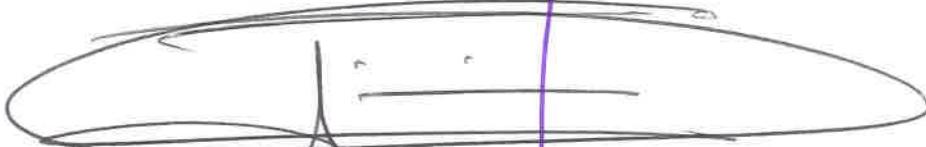


**MAGISTRADA  
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



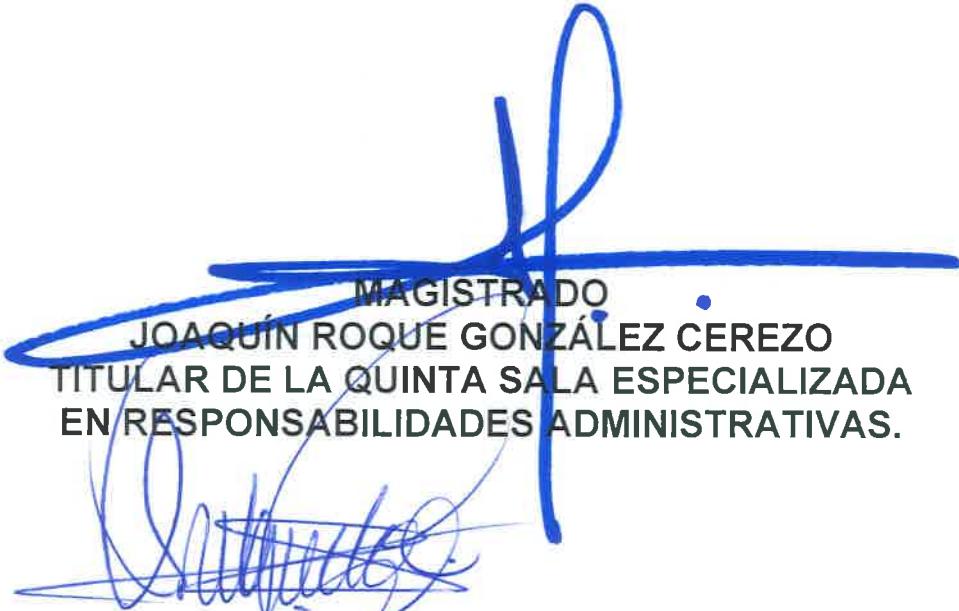
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** de la resolución definitiva dictada con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, relativa a los autos del expediente administrativo TJA/2<sup>a</sup>S/245/2024. Conste.



MKCG